



1. Legislación Estatal

- **Constitución Española:**
 - **Artículo 9.2:** Obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.
 - **Artículo 49:** Garantiza una política de inclusión y accesibilidad universal orientada a las personas con discapacidad en todos los ámbitos.
- **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social:
 - **Artículos 2.k y 2.c:** Consagran el principio de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.
 - **Artículo 23:** Consagra las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación aplicables a los espacios públicos urbanizados.
- **Orden TMA/851/2021, de 23 de julio**, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados:
 - **Artículo 4:** Establece que los espacios públicos urbanizados deben garantizar el uso no discriminatorio y la circulación autónoma y segura a través de una red continua de itinerarios peatonales accesibles.
 - **Artículo 5:** Exige que todo espacio peatonal cuente con un *itinerario peatonal accesible* continuo, sin escalones aislados y con pendientes controladas.
 - **Artículo 14:** Fija con carácter preceptivo las condiciones técnicas que deben cumplir las rampas para salvar desniveles (pendientes longitudinales máximas del 6% al 10% según longitud, descansillos obligatorios, pasamanos y anchuras libres mínimas de paso).

2. Legislación Autonómica (Comunitat Valenciana)

- **Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana:**
 - **Artículo 2:** Determina los principios informadores de la ley, garantizando la preservación de la *cadena de accesibilidad* en los entornos públicos y la transversabilidad en las actuaciones urbanísticas de los entes locales.
 - **Artículos correspondientes a espacios públicos:** Obliga a las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana a velar por que toda actuación urbanizadora y los espacios de uso común respeten las pautas de diseño accesible.
- **Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell**, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos:
 -



- Regula con carácter complementario las condiciones técnicas exigibles a los espacios de uso público, imponiendo la obligatoriedad de resolver las diferencias de cota mediante soluciones accesibles y priorizando el diseño a cota cero o rampas homologadas sobre cualquier solución de escalonamiento.

3. Normativa Local y Planeamiento (Alicante)

- **Plan General de Ordenación Urbana de Alicante (PGOU):** En sus normas urbanísticas generales sobre el diseño y cesión de viarios y espacios libres de cesión municipal, impone la obligatoriedad de que los nuevos desarrollos urbanísticos (incluido el PAU/sector de Benalúa Sur) entreguen espacios completamente urbanizados y exentos de barreras arquitectónicas.
- **Ordenanza Municipal Reguladora de la Normativa para el Diseño de Pasos de Peatones que facilite la Accesibilidad al Medio Urbano y el Plan Municipal de Itinerarios Peatonales Accesibles de la Ciudad de Alicante,** que establecen la cota cero o vados continuos homologados y la erradicación de resaltes o cortes en la continuidad peatonal entre aceras, plazas y cruces viarios.

CUARTO.- Responsabilidad municipal.

Tratándose de obras de urbanización y espacios públicos abiertos a la ciudadanía o sujetos a recepción y conservación municipal, compete al Excmo. Ayuntamiento de Alicante la fiscalización del cumplimiento de la normativa urbanística y de accesibilidad universal, así como la exigencia de subsanación a los agentes promotores o su ejecución directa a través de las partidas de mantenimiento e infraestructuras.